



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad – Atlántico, 11 de abril de 2024.

Señor
Juez Constitucional (Reparto)
E. S. D.

REF.- Acción de Tutela.

ACCIONANTE: PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLÁNTICO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR BENJAMÍN ENRIQUE LATORRE ARAUJO, ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LAS PPL DEL CAI HIPODROMO Y CAI SOLEDAD 2000 DE LA POLICÍA NACIONAL.

ACCIONADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC.

DERECHOS VULNERADOS: Dignidad humana y vida digna en conexidad con salud, alimentos básicos, agua mínima vital, familia, intimidad, derechos sexuales y reproductivos, acceso a la justicia para personas privadas de la libertad.

BENJAMIN ENRIQUE LATORRE ARAUJO, Personero Municipal de Soledad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.011.284 expedida en Baranoa - Atlántico, cargo para el cual fui designado mediante la Resolución No. 013 de 10 de enero de 2024 emanada del Concejo Municipal de Soledad y Acta de Posesión No. 051 de 1 de marzo de 2024, actuando en nombre y representación de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLÁNTICO**, con NIT. 802.000.218-8, actuando bajo los preceptos de la Ley 136 de 1994, específicamente los numerales 1, 3, 4 y 10 del artículo 178; el artículo 179 ibídem; los numerales 3 y 4 del artículo 139 de la Ley 1333 de 1986 y el Artículo 4º de la ley 3a de 1990, con el acostumbrado respeto, me permito interponer ante usted, acción de tutela para que se protejan los derechos de las Personas Privadas de la Libertad que se encuentran en el **CAI SOLEDAD 2000** y **CAI HIPODROMO** de la Policía Nacional del Municipio de Soledad, con base en los siguientes:

Nit.802000218-8

@personeriasoledad

@personeriasoledad

@personeriasol

+57 5 3436578

www.personeriadesoledad.gov.co

Calle 13 N° 19 - 36 Museo Bolivariano / Plaza Principal

pqrs@personeriadesoledad.gov.co



PERSONERÍA

MUNICIPAL DE SOLEDAD

SUPUESTOS FÁCTICOS:

1. La Personería Municipal de Soledad – Atlántico, estableció en su Plan de Acción de la vigencia 2024, ejercer vigilancia y control a los Centros de Detención Transitoria del municipio de Soledad. Dando cumplimiento a lo anterior, el día 19 de marzo de 2024, visitó los CDT (carceletas) **CAI SOLEDAD 2000 Y CAI HIPODROMO** de la Policía Nacional, observando el hacinamiento y las condiciones de salubridad en las que se encuentran sumidas las Personas Privadas de la Libertad.
2. El hacinamiento en los Centros de Detención Transitoria del Departamento del Atlántico, no es una problemática nueva. En el año 2023, la Defensoría del Pueblo alertó sobre esta problemática en los centros de Detención Transitoria (CDT): estaciones de policía y Comandos de Atención Inmediata (CAI) en la ciudad de Barranquilla; situación que no es ajena en el Municipio de Soledad.
3. El día 2 de diciembre de 2023, el Mayor de la Policía Nacional Erick Granville Perret Gentil de Fex, en su condición de Comandante de la Estación de Policía de Soledad Centro Historico, a través del oficio No. GS-2023-121267/DISOL-ESCEH 29.25 informó sobre el estado de hacinamiento en los Centro de Detención Transitoria del CAI Hipodromo, señalando que la infraestructura de la carcelela es de aprox. 6mt de ancho por 6mt de largo y que la misma no es apta como centro de reclusión, pues no cuenta con techo en el patio donde se encuentran los detenidos, que las paredes presentan agrietamiento y que se cuenta con una sola batería sanitaria.
4. Posteriormente, el día 8 de enero de la presente anualidad, el Mayor de la Policía Nacional Erick Granville Perret Gentil de Fex, en su condición de Comandante de la Estación de Policía de Soledad Centro Historico, a través del oficio No. GS-2024-1001977/DISOL-ESCEH 29.25, nuevamente pone en conocimiento de esta agencia, el estado de hacinamiento en los Centro de Detención Transitoria del CAI Hipodromo, señalando en esta ocasión las condiciones de seguridad, infraestructura, situación medicaa y salubridad de las P.P.L. y manifestando que, como la infraestructura no cuenta con espacios adecuados ni acondicionados, es frecuente que se presenten brotes de enfermedades dermatologicas e infectocontagiojas, por lo que solicita se inicien las acciones correspondientes para que los detenidos sean trasladados a los Centros de Reclusión.

Nit.802000218-8

 @personeriasoledad

 @personeriasoledad

 @personeriasol

+57 5 3436578 

www.personeriadesoledad.gov.co 

Calle 13 N° 19 - 36 Museo Bolivariano / Plaza Principal 

pqrs@personeriadesoledad.gov.co 



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD

5. Que los Centros de Detención Transitoria, según lo manifestado en la entrevista realizada en el CDT CAI SOLEDAD 2000, se encuentra en capacidad de albergar 6 personas y hasta el 19 de marzo de 2024, se encontraban 120 personas. Por su parte en el CAI HIPODROMO, se encuentran 47 personas PPL.
6. El día 6 de febrero hogaño, el suscrito, a través del oficio No. 0190-2024, informó al Dr. Carlos Valencia, Secretario de Gobierno Municipal de Soledad, las condiciones de hacinamiento de los Centros de Detención Transitorio de las PPL en el municipio de Soledad. Igualmente, se solicitó convocar a una mesa técnica con todos los actores, para resolver la sensible problemática.
7. El día 6 de marzo de 2024, el Dr. Miguel Ramón Linero de Cambil Alvares, en su condición de Defensor Regional del Atlántico informó que recibieron queja suscrita por la señora Maritza del Rosario Torres Nieto señalando que en la estación de policía "El Oasis" se encuentra su hijo Deiber David Torres -PPL, quien presenta quebrantos de salud, por lo que solicitó bajo el principio de la colaboración armónica entre las entidades del Estado, adelantar las gestiones necesarias bajo el marco de mis competencias.
8. El día 2 de abril de la presente anualidad los señores **ISMAEL FELIPE JIMENEZ RIAÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.229.357 y **ARMANDO ANDRES ALVAREZ ASPRILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.043.015.593, reclusos en la Estación de Policía de Soledad 2000 "EL OASIS" y la Estación de Policía Hipodromo conocida como el "CUARTELILLO", respectivamente, presentaron escrito a esta Personería, solicitando la intervención de esta agencia, por la situación del hacinamiento carcelario y la alimentación.
9. Ante la problemática de hacinamiento, salubridad, infraestructura y seguridad que se viene presentando en el **CAI SOLEDAD 2000 Y CAI HIPODROMO** de la Policía Nacional, frente a la custodia de las personas retenidas por orden judicial, se acude a su despacho en procura de obtener una solución pronta a la situación, con el propósito de que se garanticen los derechos y el respeto a la dignidad humana de los privados de la libertad.

Nit.802000218-8



+57 5 3436578

www.personeriadesoledad.gov.co

Calle 13 N° 19 - 36 Museo Bolivariano / Plaza Principal

pqrs@personeriadesoledad.gov.co



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD

10. La Constitución Política de Colombia en su artículo primero establece:

"ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

11. Por su parte la ley 1709 de 2014¹ señala en su Artículo 4°:

"ARTÍCULO 4° Modifícase el artículo 5° de la Ley 65 de 1993 el cual quedará así:

"Artículo 5° Respeto a la dignidad humana. En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los Derechos Humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral."

12. Que los CAI (Hipodromo y Soledad 2000) de la Policía Nacional, en virtud de la ley no tiene las condiciones jurídicas, ni la infraestructura física para asumir la custodia indefinida en el tiempo de las personas que llegan allí detenidas o condenadas. La Ley 1709 de 2014 en sus Artículos 11 y 12 establece:

ARTÍCULO 11. Modifícase el artículo 20 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 20. Clasificación. Los establecimientos de reclusión pueden ser:

1. Cárceles de detención preventiva.
2. Penitenciarías.
3. Casas para la detención y cumplimiento de pena por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio.

¹ Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 802006219-05 y se dictan otras disposiciones.

Nit. 802006219-05

@personeriasoledad

@personeriasoledad

@personeriasol

+57 5 3436578

www.personeriadesoledad.gov.co

Calle 13 N° 19 - 36 Museo Bolivariano / Plaza Principal

pqrs@personeriadesoledad.gov.co



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD

4. Centros de arraigo transitorio.

5. Establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreveniente. Estos establecimientos estarán bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social, en los cuales serán reclusas las personas con trastorno mental permanente o transitorio con base patológica.

6. Cárceles y penitenciarías de alta seguridad.

7. Cárceles y penitenciarías para mujeres.

8. Cárceles y penitenciarías para miembros de la Fuerza Pública.

9. Colonias.

10. Demás centros de reclusión que se creen en el sistema penitenciario y carcelario.

PARÁGRAFO. Los servidores y ex servidores públicos contarán con pabellones especiales dentro de los establecimientos del orden nacional que así lo requieran, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec)."

Por su parte el artículo 12 ibídem señala:

ARTÍCULO 12. Modifícase el artículo 21 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 21. Cárceles y pabellones de detención preventiva. Las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos con un régimen de reclusión cerrado. Estos establecimientos están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva en los términos del artículo 17 de la Ley 65 de 1993, los cuales están a cargo de las entidades territoriales.

Podrán existir pabellones para detención preventiva en un establecimiento penitenciario para condenados, cuando así lo ameriten razones de seguridad,

Nit.802000218-8



@personeriasoledad



@personeriasoledad



@personeriasol

+57 5 3436578

www.personeriadesoledad.gov.co

Calle 13 N° 19 - 36 Museo Bolivariano / Plaza Principal

pqrs@personeriadesoledad.gov.co



PERSONERÍA

MUNICIPAL DE SOLEDAD

siempre y cuando estos se encuentren separados adecuadamente de las demás secciones de dicho complejo y de las personas condenadas.

Las entidades territoriales, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura podrán realizar las gestiones pertinentes para la construcción con junta de ciudadelas judiciales con un centro de detención preventiva anexos a sus instalaciones, así como articular todo lo necesario para la construcción y el mantenimiento de estos complejos judiciales."

13. Tal y como se señaló en el numeral tercero, con las actas de visita a los mencionados CAI, queda evidenciado que las instalaciones de la Policía Nacional, con las que se cuenta, no reúne los requisitos señalados a la normatividad descrita. Que las instalaciones de la Policía Nacional para este tipo de eventualidades tienen capacidad para alojar máximo a seis (6) personas por celdas y en la actualidad hay (120) personas en el CAI SOLEDAD 2000 y (47) personas en el CAI HIPODROMO, generando un factor de hacinamiento por consecuencia lógica, lo que crea el problema de salubridad al no contarse con los servicios sanitarios suficientes y adecuados para suplir sus necesidades, además de los problemas de convivencia que generan los espacios tan reducidos y los comportamientos contrarios de las personas allí retenidas.

14. En las actas suscritas, se observa claramente, las condiciones de salubridad en la que se encuentran los detenidos, pues se evidencian muchas personas con afecciones en la piel. Sumado a lo anterior, está la forma como los detenidos realizan sus necesidades fisiológicas pues no cuentan con batería sanitaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

15. Que el artículo 17 de la Ley 65 de 1993 establece:

ARTICULO 17. CARCELES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES.
Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva.

Nit.802000218-8

@personeriasoledad

@personeriasoledad

@personeriasol

+57 5 3436578

www.personeriadesoledad.gov.co

Calle 13 N° 19 - 36 Museo Bolivariano / Plaza Principal

pqrs@personeriadesoledad.gov.co



PERSONERÍA

MUNICIPAL DE SOLEDAD

Mientras se expide la ley que atribuya a las autoridades judiciales el conocimiento de los hechos punibles sancionables actualmente con pena de arresto por las autoridades de policía, éstas continuarán conociendo de los mismos.

Los castigados por contravenciones serán alojados en pabellones especiales.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales.

En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios.

Los gobernadores y alcaldes respectivamente, se abstendrán de aprobar o sancionar según el caso, los presupuestos departamentales y municipales que no llenen los requisitos señalados en este artículo.

La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario."

16. La Constitución Política señala en su Artículo 121 que "Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley." Así las cosas, es claro que la Policía Nacional viene asumiendo a un servicio que, a clara luz le correspondería al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC".
17. El Decreto 1242 del 30 de junio de 1993 indica la estructura interna del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, y el Decreto 4150 del 03 de noviembre de 2011 por su parte, deja claro, la creación de la Unidad de servicios Penitenciarios y Carcelarios SPC, determinando su objeto y estructura, demostrando con esto, que no aparece una estructura penitenciaria y carcelaria como la que se viene presentando en los CAI de la Policía del Municipio de

Nit.802000218-6 Soledad.



+57 5 3436578

www.personeriasoledad.gov.co

Calle 13 N° 19 - 36 Museo Bolivariano / Plaza Principal

pqrs@personeriasoledad.gov.co



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD

18. El Artículo 304 de la ley 906 del 2004, señala que cuando el capturado deba privarse de la libertad, una vez se imponga la medida de aseguramiento o la sentencia condenatoria, el funcionario judicial a cuyas órdenes se encuentre lo entregará inmediatamente en custodia al INPEC o a la autoridad del establecimiento de reclusión que corresponda, para efectuar el ingreso y registro al Sistema Penitenciario y Carcelario". De igual forma deberá cumplirse con carácter inmediato la comunicación al funcionario judicial cuando por cualquier motivo pierda vigencia la privación de la libertad, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley. La custodia referida incluye los traslados, remisiones, desarrollo de audiencias y demás diligencias judiciales a que haya lugar.
19. El Centro de Investigación en Política Criminal de la Universidad Externado de Colombia ha señalado que ²la crisis por la sobrepoblación en las estaciones de policía y Unidades de Reacción Inmediata (URI) en Colombia – los llamados centros de detención transitoria – se ha convertido en el foco más grave de violación de derechos humanos en el sistema penal. En una intervención ante la Corte Constitucional, La Comisión de Seguimiento de la Sentencia T-388 de 2013 solicitó adoptar medidas urgentes para deshacer estos centros y superar la falta de articulación entre los entes territoriales y el Gobierno Nacional que causó esta crisis. La privación de libertad no debería significar la privación de la dignidad. Y aunque la vulneración de derechos fundamentales que se da en las cárceles sigue siendo preocupante, **la situación de hacinamiento de las estaciones de policía y Unidades de Reacción Inmediata es incluso más grave.** En la actualidad, estos centros de detención transitoria, que originalmente fueron creados para albergar a personas por un término no mayor a 36 horas, albergan a miles de personas que llevan meses e incluso años esperando ser trasladadas a cárceles o penitenciarias.
20. En un caso que guarda similitud fáctica y jurídica con el que ahora se estudia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Barrancabermeja – Santander, Fallo N°: 013 Proceso: TUTELA 00068-21 Demandante: PERSONERIA DE SABANA DE TORRES SDER. Demandado: INPEC - ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO BCA/BJA y OTROS Tema: Dignidad Humana, señaló:

² <https://www.uexternado.edu.co/centro-de-investigacion-en-politica-criminal/los-centros-de-detencion->

Nit.802000218-2 [otra-herida-abierta-del-sistema-penal/](#).

+57 5 3436578

@personeriasoledad

@personeriasoledad

@personeriasol

www.personeriadesoledad.gov.co

Calle 13 N° 19 - 36 Museo Bolivariano / Plaza Principal

pqrs@personeriadesoledad.gov.co



PERSONERÍA

MUNICIPAL DE SOLEDAD

"(...)"

Ha de indicarse que en esta ocasión se trata sobre derechos a la vida, salud, integridad personal y dignidad humana de un determinado grupo de personas que está detenida en los dos centros de reclusión transitorios de Sabana de Torres, esta situación tiene alcance constitucional, por lo que la acción de tutela se constituye en el mecanismo idóneo para la protección de los derechos que se encuentren vulnerados, dado que el juez de tutela no puede ser apático en presencia de la clara vulneración de derechos que se está produciendo a las personas privadas de la libertad en dichos centros transitorios."

21. Finalmente, la Corte Constitucional, en sentencias **T-388 de 2013** y **T-762 de 2015**, adoptó las medidas provisionales con efectos para todas las personas privadas de la libertad en centros de detención preventiva a nivel país o que el futuro sean trasladadas a un centro de detención preventiva, ordenadas en el numeral 41 y 42 de la parte motiva y numeral 2, 3 y 4 de la parte resolutive del auto 110 del 26 de marzo del año 2020 de la Corte Constitucional.

PRETENSIONES:

Solicito señor Juez constitucional, se sirva ordenar el traslado de la población reclusa en el CAI SOLEDAD 2000 y CAI HIPODROMO, a un centro con las condiciones mínimas ordenadas por la Ley, toda vez que esta Agencia del ministerio público observa una flagrante vulneración de los DERECHOS FUNDAMENTALES de las personas allí detenidas. Es claro que los CAI mencionados, no pueden garantizar los derechos a la prestación de los servicios de salud, a los servicios públicos de agua y alcantarillado, a los servicios de alimentación y al derecho a la visita regular e Intima que por ley deben recibir los privados de la libertad (PPL).

PRUEBAS DOCUMENTALES Y ANEXOS

1. Acta de posesión del Personero Municipal.
2. Acta de visita al CDT No. 001 de 2024 – Visita al CAI SOLEDAD 2000
3. Acta de visita al CDT No. 002 de 2024 – Visita al CAI HIPODROMO.
4. Oficio No. GS-2023-121267/DISOL-ESCEH de fecha 2 de diciembre de 2023, suscrito por el Mayor de la Policía Nacional Erick Granville Perret Gentil de Fex, en su condición de Comandante de la Estación de Policía de Soledad Centro Historico.
5. Oficio No. GS-2024-1001977/DISOL-ESCEH 29.25 de fecha 8 de enero de 2024, suscrito por el Mayor de la Policía Nacional Erick Granville Perret Gentil

Nit.802000218-8



+57 5 3436578

www.personeriadesoledad.gov.co

Calle 13 N° 19 - 36 Museo Bolivariano / Plaza Principal

pqrs@personeriadesoledad.gov.co



PERSONERÍA

MUNICIPAL DE SOLEDAD

de Fex, en su condición de Comandante de la Estación de Policía de Soledad Centro Histórico.

6. Oficio No. 0190-2024, de fecha 6 de febrero de 2024, dirigido Dr. Carlos Valencia, Secretario de Gobierno Municipal de Soledad.
7. Oficio No. 20240060041370821 de fecha 6 de marzo de 2024, suscrito por el Dr. Miguel Ramón Linero de Cambil Alvares, en su condición de Defensor Regional del Atlántico
8. Escritos de **ISMAEL FELIPE JIMENEZ RIAÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.229.357 y **ARMANDO ANDRES ALVAREZ ASPRILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.043.015.593, reclusos en la Estación de Policía de Soledad 2000 "EL OASIS" y la Estación de Policía Hipódromo conocida como el "CUARTELILLO".

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto a usted que no he instaurado otra acción de tutela sobre los mismos hechos y derechos, conforme al Art.37 de Decreto 2591 de 1991. Al respecto debo mencionar que la presente acción de tutela se basa en situaciones fácticas.

NOTIFICACIONES

Al accionante: En la Calle 13 #19- 36 Museo Bolívariano / Plaza Principal del Municipio de Soledad o en el correo pqrs@personeriadesoledad.gov.co.

A los accionados:

AI INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC:
notificaciones@inpec.gov.co.

A la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC:
buzonjudicial@uspec.gov.co.

Atentamente,


BENJAMIN LATORRE ARAUJO
PERSONERO MUNICIPAL DE SOLEDAD.

Proyectó: Mabeylis Meléndez Mendoza – Abogada.
Aprobó: Benjamín Latorre Araujo.

Nit.802000218-8



+57 5 3436578

www.personeriadesoledad.gov.co

Calle 13 N° 19 - 36 Museo Bolívariano / Plaza Principal

pqrs@personeriadesoledad.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
DE SOLEDAD

0051

En Soledad, a los 01 días del mes de Marzo de dos mil Veinticuatro (2024)
(2024) en Audiencia Pública la Alcaldía Municipal, compareció al despacho el señor Benjamin Enrique
La Torre Araujo con el fin de tomar posesión del cargo de:
Personero del Municipio de Soledad - Atlántico para el
periodo constitucional del 1 Marzo de 2024 al 29 febrero
2028.

Acto seguido el compareciente presentó la siguiente documentación:

C.C.No. 72.011 284 de Baranoa, Libreta Militar No. _____ de _____

Boleta de Posesión No. 20240006988 Estampillas por valor de \$ 524 000 de Timbre Nacional

Comunicación del Nombramiento Oficio No. SG No. 002/2024 de Enero 10 2024 -

Resolución N° 0013 de Enero 10 2024 " por medio de la cual se
declara la elección del personero del Municipio de Soledad para el periodo
constitucional del 1 Marzo 2024 al 29 febrero 2028" Anexó hoja de vida y otros.

Acto seguido el señor Presidente ante su Secretario (a) le tomó el juramento de rigor, y éste bajo la gravedad de dicho juramento, prometió cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada, y para constancia se firma por todos los que en ella han intervenido.

EL PRESIDENTE,

Cc 55239.100

EL SECRETARIO,

EL POSESIONADO,

Dado en Soledad, a los 01 días del mes de Marzo
(2024)

de dos mil Veinticuatro (2024)



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD

ACTA DE VISITA A C.D.T No. 001 DE 2024.

ACTA DE VISITA E INSPECCIÓN PRACTICADA A LOS CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIA – CDT DEL CAI SOLEDAD 2000 DE LA POLICIA NACIONAL POR PARTE DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD.

En el Municipio de Soledad – Atlántico, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2024, siendo las 2:30 p.m., la Personería Municipal de Soledad en cabeza de **BENJAMIN ENRIQUE LATORRE ARAUJO**, y en compañía de **DUSTIN DONADO BALZA**, hizo presencia en las instalaciones del CAI SOLEDAD 2000 de la Policía Nacional, con el fin de realizar Inspección, Vigilancia y Seguimiento a los Centros de Detención Transitoria – Carceletas, que funcionan en el Municipio de Soledad. Hecha la identificación, los agentes de Policía de turno, permitieron el ingreso.

Se observa que el **CAI Soledad 2000**, cuenta con más de cien (100) Personas Privadas de la Libertad incluyendo adultos mayores, en condiciones de hacinamiento. El señor personero, procede a entrevistar a uno de los detenidos, quien informa lo siguiente: *“En este momento en la parte externa están en condiciones de enfermedades, tenemos dos personas con VIH, tenemos a una persona en silla de ruedas y con discapacidad física, una persona con diabetes, un señor ya muy mayor de 75 años con una operación a corazón abierto y problemas de presión arterial constantes y dos personas, uno aquí en la celda interna con una fractura de fémur con unos clavos y a otro compañero que tiene también una ulcera varicosa en toda la pierna. En la primera celda hay 45, en la segunda celda hay 43 y en la tercera que es la más pequeña hay 32 personas, siendo que las celdas están diseñadas para 6 personas, más los transitorios que viene porque estoy hablando de las personas que están fijas ya con medida intra mural”*.

En este estado de la diligencia, el señor Personero Municipal le pregunta cuantos están con medida intramural, a lo que manifiesta: *“Somos 128 personas más o menos, lo que pasa es que vienen los transitorios que llamamos nosotros que pueden venir un fin de semana entre 8 y 10 personas y tienen que ingresarlos en las celdas entonces las audiencias se demoran hasta 3 días y a los 3 días de pronto si les dan libertad va y si queda intramural sigue sumando por eso llegamos. Cuando yo llegué hace un año esto llevaba 60, 70 personas y ya van 128 personas con medida intramural.”*

Toma la palabra el señor Dustin Donado Balza, quien le indaga que cargo tiene allí a lo que responde: *“Yo no tengo cargo aquí mi situación es igual a la de todos, yo estoy acá en la parte externa por una patología”*.

Se pudo observar de igual manera, que en el mencionado CAI, las celdas no cuentan con sanitario, en la actualidad solo existe un “hueco” donde las PPL hacen sus necesidades fisiológicas.

La visita pone de presente el hacinamiento en el que se encuentran las personas privadas de la libertad – PPL por diferentes conductas punibles. Asimismo, deja de presente que las instalaciones de la Policía Nacional, tienen un carácter transitorio y

Nit.802000218-8



@personeriasoledad



@personeriasoledad



@personeriasol

+57 5 3436578



www.personeriadesoledad.gov.co



Calle 13 N° 19 - 36 Museo Bolivariano / Plaza Principal



pqrs@personeriadesoledad.gov.co





PERSONERÍA

MUNICIPAL DE SOLEDAD

fueron constituidas para recibir personas privadas de la libertad, pero no para mantener la cantidad que se observó en esta diligencia.

El personero Municipal de Soledad, pone de presente igualmente, los alimentos que reciben las Personas Privadas de la Libertad que consiste en una rebanada de pan tajado, "guiso" de salchicha con tomate y cebolla y un boli de cola con leche tal y como se observa en las imágenes adjuntas.

Esta diligencia de inspección y vigilancia se realiza con el fin de garantizar la protección de los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad en el Municipio de Soledad y buscar una solución de fondo a la problemática actual de los Centros de Detención Transitoria – CDT.

Se anexan fotografías de la visita.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por finalizada siendo las y se firma por quienes en ella han intervenido.


BENJAMIN LATORRE ARAUJO
PERSONERO MUNICIPAL DE SOLEDAD


DUFTIN DONADO BALZA
CONTRATISTA.

Proyectó: Linda de Jesús Durán – Contratista
Revisó: Benjamín Latorre Araujo.

Nit.802000218-8



+57 5 3436578

www.personeriadesoledad.gov.co

Calle 13 N° 19 - 36 Museo Bolivariano / Plaza Principal

pqrs@personeriadesoledad.gov.co



PERSONERÍA

MUNICIPAL DE SOLEDAD

REGISTRO FOTOGRAFICO



HACINAMIENTO:



CONDICIONES DE SALUD:



Nit.802000218-8

 @personeriasoledad
 @personeriasoledad
 @personeriasol

+57 5 3436578 

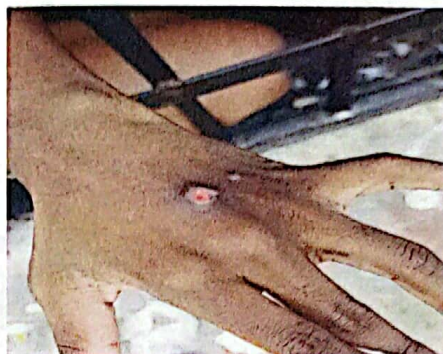
www.personeriadesoledad.gov.co 

Calle 13 N° 19 - 36 Museo Bolivariano / Plaza Principal 

pqrs@personeriadesoledad.gov.co 



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD



ALIMENTOS:



Nit.802000218-8

 @personeriasoledad
 @personeriasoledad
 @personeriasol

+57 5 3436578 

www.personeriadesoledad.gov.co 

Calle 13 N° 19 - 36 Museo Bolivariano / Plaza Principal 

pqrs@personeriadesoledad.gov.co 



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD

ACTA DE VISITA A C.D.T No. 002 DE 2024.

ACTA DE VISITA E INSPECCIÓN PRACTICADA A LOS CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIA – CDT DEL CAI HIPODROMO DE LA POLICIA NACIONAL POR PARTE DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD.

En el Municipio de Soledad – Atlántico, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2024, siendo las 10:00 A.M, la Personería Municipal de Soledad en cabeza de **BENJAMIN ENRIQUE LATORRE ARAUJO**, y en compañía de **MANUEL MAURICIO DE ALBA FONTALVO**, hizo presencia en las instalaciones del CAI Hipodromo de la Policía Nacional, con el fin de realizar Inspección, Vigilancia y Seguimiento a los Centros de Detención Transitoria – Carceletas, que funcionan en el Municipio de Soledad. Hecha la identificación, los agentes de Policía de turno, permitieron el ingreso.

Se observa que el **CAI Hipódromo** cuenta con cuarenta y siete (47) Personas Privadas de la Libertad, incluyendo 1 adulto mayor de (70) años, en condiciones de hacinamiento.

La visita pone de presente el hacinamiento en el que se encuentran las personas privadas de la libertad – PPL por diferentes conductas punibles. Asimismo, deja de presente que las instalaciones de la Policía Nacional, tienen un carácter transitorio y no fueron constituidas para recibir personas privadas de la libertad, pero no para mantener la cantidad que se observó en esta diligencia.

El personero Municipal de Soledad, pone de presente igualmente, los alimentos que reciben las Personas Privadas de la Libertad que consiste en arroz blanco con lentejas y ensalada de tomate, así como espaguetis tal y como se observa en las imágenes adjuntas.

Esta diligencia de inspección y vigilancia se realiza con el fin de garantizar la protección de los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad en el Municipio de Soledad y buscar una solución de fondo a la problemática actual de los Centros de Detención Transitoria – CDT.

Se anexan fotografías de la visita.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por finalizada siendo las 11:30 A.M, y se firma por quienes en ella han intervenido.

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
PERSONERO MUNICIPAL DE SOLEDAD

MANUEL DE ALBA FONTALVO
CONTRATISTA.

Proyectó: Linda Durán Polo – Contratista
Revisó: Benjamín Latorre Araujo.

Nit.802000218-8

@personeriasoledad
 @personeriasoledad
 @personeriasol

+57 5 3436578

www.personeriadesoledad.gov.co

Calle 13 N° 19 - 36 Museo Bolivariano / Plaza Principal

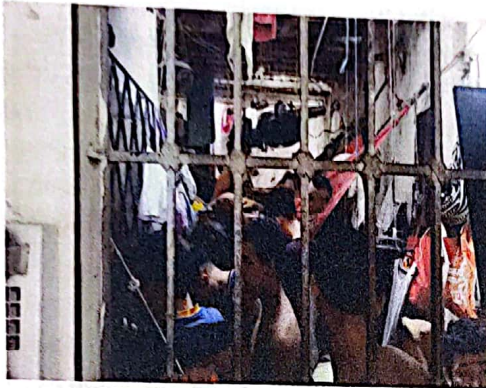
pqrs@personeriadesoledad.gov.co



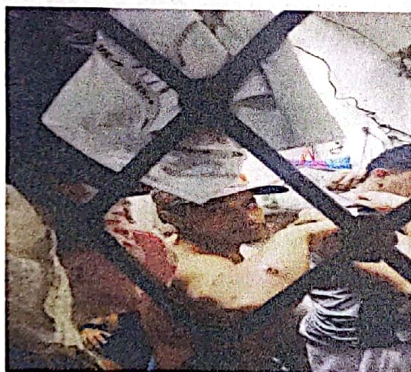
PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD

REGISTRO FOTOGRAFICO

HACINAMIENTO:



CONDICIONES DE SALUD:



ALIMENTOS:



Nit.802000218-8

 @personeriasoledad
 @personeriasoledad
 @personeriasol

+57 5 3436578 

www.personeriadesoledad.gov.co 

Calle 13 N° 19 - 36 Museo Bolivariano / Plaza Principal 

pqrs@personeriadesoledad.gov.co 



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA
ESTACIÓN DE POLICÍA CENTRO HISTÓRICO SOLEDAD

No. GS-2023- 121267 /DISOL-ESCEH 29.25

Soledad, 02 de Diciembre de 2023

Doctor
BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal de Soledad
Calle 13 # 19-36 Barrio Centro Histórico
Soledad -Atlántico

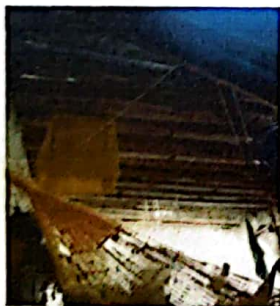
PERSONERIA MUNICIPAL
DE SOLEDAD
REGISTRO DE INSTRUCCIONES
URBANO
04 DIC. 2023 2680
No. Consecutivo 944 em.
Hora: 2:12 pm
Radicado por: [signature]
Paso a: [signature]



Asunto: informando estado centro de detención transitorio CAI Hipódromo.

En respuesta a oficio No PMS-S-1102-2023 me permito informar a su despacho, las condiciones de hacinamiento que se está presentando actualmente con las personas privadas de la libertad en las instalaciones del CAI Hipódromo donde a la fecha se cuentan con (48) PPL así mismo el contexto de infraestructura de la carceleta de aproximadamente 6mt de ancho y 6mt de largo, que ha sido acondicionados de manera improvisada y no siendo aptos como centros de reclusión transitorio ya que actualmente este lugar no cuenta con techo en el patio donde se encuentren los detenidos, las paredes presentan agrietamientos, cuentan con una sola barrera sanitaria, el enrejado de las celdas se encuentra en grave estado de deterioro, no cuenta con ventilación adecuada y con las normas de seguridad.

REGISTRO FOTOGRAFICO





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA
ESTACIÓN DE POLICÍA CENTRO HISTÓRICO SOLEDAD

Dr. Benjamin.

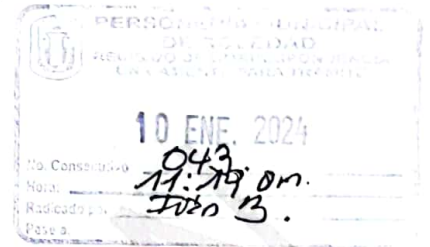


COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

No. GS-2024-001977/DISOL-ESCEH 29.25

Soledad, 08 de Enero de 2024

Doctor
BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal de Soledad
Calle 13 # 19-36 Barrio Centro Histórico
Soledad -Atlántico



Asunto: informando situación personas privadas de la libertad CAI Hipódromo.

De manera atenta me permito informar a su despacho las condiciones de hacinamiento que se está presentando actualmente con las personas privadas de la libertad en las instalaciones del CAI Hipódromo ubicado en la carrera 30 N 26-04 Soledad-Atlántico, así mismo el contexto de seguridad, infraestructura, situación médica y salubridad de esta población las cuales se encuentran en lugares que han sido acondicionados de manera improvisada y no siendo aptos como centros de reclusión es de comunicar que esta situación se vienen presentando desde el año 2021 sin que a la fecha se le dé solución efectiva por parte de las entidades encargadas generando situaciones como lo son; el hacinamiento el cual causa alteraciones entre las personas privadas de la libertad, el personal destinado para el servicio de control y custodia de la población de (P.P.L) afecta el servicio de policía, teniendo en cuenta que se reduce el talento humano que conforman el Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes, el CAI Hipódromo no cuentan con espacios adecuados ni acondicionamiento en infraestructura por lo que es frecuente que se presenten brotes de enfermedades dermatológicas e infectocontagiosas, no existen zonas de evacuación ni salidas de emergencias ante una posible incendio, terremotos, motines o cualquier situación que coloquen en riesgo la vida e integridad de las personas privadas de la libertad y los uniformados que cumplen sus funciones como custodios por lo anteriormente expuesto le pedimos se lleven a cabo las labores pertinentes para que estas personas que se encuentran privadas de la libertad en calidad de imputados sean trasladados a los centros reclusorios destinados para el cumplimiento de las distintas medidas de aseguramiento.

Atentamente,

Mayor. **ERICK GRANVILLE PERRET GENTIL DE FEX**
Comandante Estación de Policía Soledad Centro Histórico

Elaboró: PT Yosimar Segura Blanco
DNAMIZADOR ESCEH

Revisó: MY. Erick G. Perret Gentil de Fex
Comandante estación de policía ESCEH

Fecha de elaboración: 08-01-2024
Ubicación: mis documentos\Informes/ 2024

Calle 12 No 20-66 Barrio 7 de Agosto
Teléfono 3426400
mebar.esolcen@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

1DS OF 0001
VER: 6

Página 1 de 1

Aprobación: 02/08/2023



Defensoría del Pueblo
COLOMBIA



Federación
Internacional
del Ombudsperson

DEFENSORIA DEL PUEBLO
Radicado: 20240060041370821



Fecha radicado: 2024-03-06

(AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NÚMERO DE SIWWATQ 2024025324/LIZ)

Barranquilla D.E.I.P.

Doctor
BENJAMIN LATORRE
PERSONERO

Personería Municipal de Soledad -Atlantico
Correo: pqrs@personeriadesoledad.gov.co
Soledad -Atlantico

Asunto: Traslado situación de salud, alimetnacion y hacinamiento en la Estación de Policía OASIS/Soledad

Respetado doctor Latorre

En cumplimiento de nuestra misión Constitucional de impulsar la efectividad de los Derechos Humanos, en el marco del Estado Social de Derecho, a la luz de las previsiones del artículo 282 de la Constitución Política en concordancia con la Ley 24 de 1992 y Decreto 025 de 2014, de manera atenta me permito comunicar que la Defensoría del Pueblo en cumplimiento de nuestra misión Constitucional de impulsar la efectividad de los Derechos Humanos, en el marco del Estado Social de Derecho, a la luz de las previsiones del artículo 282 de la Constitución Política en concordancia con la Ley 24 de 1992 y Decreto 025 de 2014, a través de sus canales de atención, recibí queja suscrita por la señora **MARITZA DEL ROSARIO TORRES NIETO**, celular de contacto. 3244543060, quien informa que en la estación de Policía "OASIS", se encuentra su hijo **DEIBER DAVID TORRES**, identificado con C.C. No. 1043114088, Privado de la libertad -PPL, presenta quebrantos de salud, denuncia la mala calidad de los alimentos suministrados entre otras; en virtud de lo anterior, corro traslado con el fin de que conozca del asunto y de acuerdo con el principio de colaboración armónica entre las Entidades del Estado y como ente de control municipal, se adelanten las gestiones a las que haya lugar dentro del marco de sus competencias.

De las gestiones adelantadas o las que se pretendan adelantar favor informar al correo: lisaza@defensoria.gov.co

Atentamente,



06 MAR. 2024

No. Consultivo

Copia: N/A

Anexo: N/A

Tramitado y proyectado por: LIGIA ISAZA ZULUAGA/Profesional Especializado - Fecha 06/03/2024

Revisado para firma por: MIGUEL RAMON LINERO DE CAMBIL ALVAREZ/Defensor del Pueblo

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

MIGUEL RAMON LINERO DE CAMBIL ALVAREZ
DEFENSOR REGIONAL ATLANTICO

Fecha: Marzo 6, 2024, a las 11:44:33 am
Codigo de Seguridad: 6e7b996a0a29df83f2bcbced654ab0fb
Para verificar se debe abrir con Adobe Acrobat PDF





PERSONERÍA

MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, 06 de febrero de 2024.

Oficio No. 0190-2024.

Doctor :

CARLOS VALENCIA

Secretario de Gobierno Municipal de Soledad

Dirección electrónica: secretariadegobierno@soledad-atlantico.gov.co

E. S. D.

**Asunto: HACINAMIENTO CENTROS DE DETENCION TRANSITORIOS DE PPL
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO.**

Cordial saludo.

La Personería Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

En el municipio de Soledad funcionan dos (2) Centros de Detención Transitorio, uno en la Estación de Policía de Soledad 2000 y el otro en el CAI Hipódromo perteneciente a la Estación de Policía Centro Histórico, los cuales presentan una problemática que, cada día es más compleja, como lo es el hacinamiento. Estos CDT, no están contruidos para prestar ese servicio y/o no reúnen las condiciones necesarias para albergar tantas personas, no cuentan con espacios suficientes, ni dotación de sanitarios adecuados, entre otros requerimientos. En uno hay 120 PPL y en el otro hay 48 PPL, lo cual refleja un hacinamiento del 600%, según se desprende de los recurrentes informes de los comandantes de las estaciones de policía local.

En visita de inspección ocular realizada por el suscrito y otros delegados, se pudo observar el alto grado de hacinamiento, que compromete los DD HH de los detenidos. Allí no hay condiciones ni físicas ni ambientales. La salud y la vida

Nit.802000218-8



@personeriasoledad



@personeriasoledad



@personeriasol

+57 5 3436578

www.personeriadesoledad.gov.co

Calle 13 N° 19 - 36 Museo Bolivariano / Plaza Principal

pqrs@personeriadesoledad.gov.co

HACINAMIENTO CENTROS DE DETENCION TRANSITORIOS DE PPL EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLÁNTICO.

1 mensaje

pqrs pqrs <pqrs@personeriadesoledad.gov.co>
Para: secretariadegobierno@soledad-atlantico.gov.co

6 de febrero de 2024, 15:17

Doctor :

CARLOS VALENCIA

Secretario de Gobierno Municipal de Soledad

Dirección electrónica: secretariadegobierno@soledad-atlantico.gov.co

E. S. D.

Cordial saludo,

Se adjunta oficio de la referencia y evidencias que soportan la queja.

Cordialmente,

PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD

 Oficio Sec. de Gobierno - HACINAMIENTO CDT.pdf
1036K



PERSONERÍA

MUNICIPAL DE SOLEDAD

están en riesgo, por falta de sanitarios y baños, racionamientos de agua y energía, nula ventilación, no hay luz solar suficiente, conexiones eléctricas inadecuadas, entre otros factores. Los PPL se quejan por las raciones de alimentación, demora en el suministro y mala calidad de los alimentos.

En estos centros de detención transitoria, hay indiciados y condenados, con detención preventiva intramural o cumpliendo una condena. Se hace necesario resolver esta problemática directamente con el INPEC y la USPEC.

En virtud de lo anterior, esta Agencia del Ministerio Público Personería Municipal actuando como defensora y promotora de los DD HH, por encontrarnos frente a una situación de vulneración de los derechos constitucionales de unas personas privadas de la libertad, solicitamos convocar una Mesa Técnica con presencia inter institucional: INPEN, USPEC, Defensoría del Pueblo, Procuraduría, Alcaldía, Policía Nacional, entre otras entidades para resolver tan sensible problemática.

Atentamente,



BENJAMIN ENRIQUE LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyectó: BELA

Nít.802000218-8

 @personeriasoledad

 @personeriasoledad

 @personeriasol

+57 5 3436578 

www.personeriadesoledad.gov.co 

Calle 13 N° 19 - 36 Museo Bolivariano / Plaza Principal 

pqrs@personeriadesoledad.gov.co 

HACINAMIENTO CENTROS DE DETENCION TRANSITORIOS DE PPL EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLÁNTICO.

pqrs pqrs <pqrs@personeriadesoledad.gov.co>

7 de febrero de 2024, 13:27

Para: atlantico@defensoria.gov.co, rarodriguezm@procuraduria.gov.co

Buenas tardes,

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD

[El texto citado está oculto]

 **Oficio Sec. de Gobierno - HACINAMIENTO CDT.pdf**
1036K

Soledad 02 de abril del 2024

Señores
PERSONERIA MUNICIPAL
Soledad-Atlántico.

02 ABR. 2024
1004
9:22 am
01384474 17

REF: SOLICITUD INTERVENCION MINISTERIO PUBLICO HACINAMIENTO CARCELARIO y ALIMENTACION

Cordial Saludos:

ISMAEL FELIPE JIMENEZ RIAÑO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número **10229357**, recluso en la carceleta de la estación de policía de soledad 2000 "EL OASIS" actuando en calidad de afectado por el **HACINAMINETO CARCELARIO**, mediante el presente escrito me permito de manera respetuosa y haciendo uso de mis derechos Constitucionales de los **DERECHOS HUMANOS, DIGNIDAD HUMANA, VIDA DIGNA** en conexidad con el **DERECHO A LA SALUD, LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, ALIMENTOS BASICOS, AGUA MINIMA VITAL, FAMILIA, INTIMIDAD, DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVA, ACCESO A LA JUSTICIA PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** y los que Nuestra Constitución Política de Colombia nos amparen, presentar este escrito con el fin de solicitar la presencia del Ministerio Publico que corresponde a este Municipio de Soledad con el fin de que tomen las acciones necesarias para mitigar la situación de **HACINAMIENTO, ALIMENTACION, VISITAS CONYUGALES Y DE FAMILIARES** entre otras por las cuales estamos padeciendo las personas privadas de la libertad en las carceletas de la Policía Nacional adscritas en este Municipio de Soledad-Atlántico, los cuales nos encontramos a disposición de diferentes autoridades judiciales.

Los derechos anteriormente señalados están siendo violentados por el **INPEC, USPEC, ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, GOBERNACION DEL ATLANTICO**.

Agradeciendo la atención a la presente, se suscribe de usted.

Atentamente;

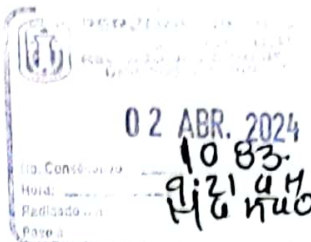
Ismael Felipe Jimenez Riaño
ISMAEL FELIPE JIMENEZ RIAÑO.

C.C. N°10229357

11229357



Soledad 02 de abril del 2024



Señores

PERSONERIA MUNICIPAL

Soledad-Atlántico.

REF: SOLICITUD INTERVENCION MINISTERIO PUBLICO HACINAMIENTO CARCELARIO y ALIMENTACION

Cordial Saludos:

ARMANDO ANDRES ALVARES ASPRILLA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número **1043015593**, condenado y recluso en la Carceleta de la Policía Nacional del Barrio Hipódromo conocida como el "CUARTELILLO", actuando en calidad de afectado por el **HACINAMIENTO CARCELARIO**, mediante el presente escrito me permito de manera respetuosa y haciendo uso de mis derechos Constitucionales de los **DERECHOS HUMANOS, DIGNIDAD HUMANA, VIDA DIGNA** en conexidad con el **DERECHO A LA SALUD, LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, ALIMENTOS BASICOS, AGUA MINIMA VITAL, FAMILIA, INTIMIDAD, DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVA, ACCESO A LA JUSTICIA PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** y los que Nuestra Constitución Política de Colombia nos amparen, presentar este escrito con el fin de solicitar la presencia del Ministerio Publico que corresponde a este Municipio de Soledad con el fin de que tomen las acciones necesarias para mitigar la situación de **HACINAMIENTO, ALIMENTACION, VISITAS CONYUGALES Y DE FAMILIARES** entre otras por las cuales estamos padeciendo las personas privadas de la libertad en las carceletas de la Policía Nacional adscritas en este Municipio de Soledad-Atlántico, los cuales nos encontramos a disposición de diferentes autoridades judiciales.

Los derechos anteriormente señalados están siendo violentados por el **INPEC, USPEC, ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, GOBERNACION DEL ATLANTICO**.

Agradeciendo la atención a la presente, se suscribe de usted.

Atentamente;


ARMANDO ANDRES ALVARES ASPRILLA.

C.C. N°1043015593

1043015593

